

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia 297-2018-SP de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, junto con un folio útil, suscrito por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“... se han revisado los archivos que lleva esta oficina y no encontraron registros que la señora Rodríguez Pérez haya presentado a esta oficina sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio en el cargo requerido” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Declaración de patrimonio de toma de posesión del cargo y cesación del mismo de la señora Gabriela Rodríguez Pérez Alonso como Secretaria Municipal de la Mujer de la Alcaldía de San S.S. período 2015-2018 y el resultado de la auditoría de Probidad de C.S.J.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3251/RAdmisión/1180/2018(3), de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3251/1379/2018(3), de fecha cuatro de septiembre del presente año y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la información requerida por no existir en esa sección registros de haber sido presentada la declaración de patrimonio de toma de posesión y cese del cargo de la señora Gabriela Rodríguez Pérez como Secretaria Municipal de la Mujer de la Alcaldía de San Salvador del periodo 2015-2018, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que la Sección de Probidad no cuenta con la información que le fue requerida por no haberse presentado las declaraciones juradas de patrimonio por la señora Rodríguez Pérez en el cargo aludido y por tanto no existe la auditoría respectiva, tal como lo señala expresamente en su memorándum con referencia 297-2018-SP, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la declaración de patrimonio de toma de posesión y cese del cargo de la señora Gabriela Rodríguez Pérez como Secretaria Municipal de la Mujer Alcaldía de San Salvador del periodo 2015-2018, por no existir registros de haber sido presentada en la Sección de Probidad de esta Corte; en consecuencia, tampoco se cuenta con la auditoría respectiva, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia 297-2018-SP, firmado por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.